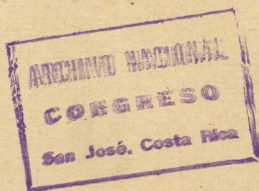
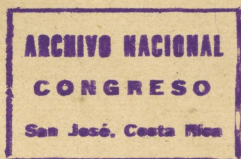


Congreso -

Nº 3346



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Julio 18-19-

1902-

Congreso

Nº 42

19 de Julio 1902
congreso 3346

El Congreso Constitucional

1902
Julio
19-

de la

República de Costa Rica

Considerando que las pensiones y jubilaciones solo deben otorgarse a los militares en servicio activo que se inutilicen en acción de guerra o función de armas, lo cual está prescrito por los artículos 746 y 747 de la Ordenanza para el Ejército de la República; y que las disposiciones contenidas en la ley de pensiones y jubilaciones en lo civil, ocasiona un gasto considerable para el Erario Público,

Decreta:

Artículo único. Deróganse los artículos 748, 749, 750 y 751 de la Ordenanza citada y el Decreto nº 44 de 17 de junio de 1890.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. —
Palacio Nacional. — San José, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos dos.

Francisco M. Yglesias

Carlos Sáenz

Pedro Zumbado

1º Secretario

2º Secretario

10

La

Publicado en la Gaceta n.º 17 de 19 de Julio de 1902

Palacio Nacional, San José, diecinueve de
Julio de mil novecientos dos-

Ejecútese.

Ascension Lynch

El Secretario de Estado en el
Despacho de Guerra y Marina,

Dobias Jiménez

